

RESOLUCION NRO. 011
Enero 20 de 2010

Por la cual se declara Desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-003-2009 Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización- Subasta Inversa

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA",

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 2025 de 2009 demás normas concordantes y el Pliego de Condiciones, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante Resolución No. 178 de Diciembre 29 de 2009, se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN** la adquisición de 225.000 sacos de cemento tipo I, saco de 50 kilos, requerido para dar cumplimiento a la entrega del aporte en especie otorgado por la Empresa, obligación contraída en los convenios firmados con los diferentes Municipios del Departamento para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social. Además, aquellos convenios suscritos por la Empresa con otras entidades para la ejecución de obras de interés prioritario en el Departamento de Antioquia. previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- B. Que en el plazo estipulado en los Pliegos de Condiciones dentro del Proceso de Selección Abreviada No. SIV-003-2009, se recibió propuestas de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT No. 890.100.251-0
- C. Que el Comité de Evaluación se reunió con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones. Los Estados Financieros encontrados en la propuesta corresponden al año 2008.
- D. Que el Pliego de Condiciones en el numeral 4.2.10. establece: "**DOCUMENTOS QUE ACREDITEN REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS PARTICIPANTES:** Los participantes deberán presentar sus estados financieros con corte a 30 de Junio del 2009 de los dos últimos años fiscales, los cuales deberán ser comparativos y deberán presentar todos sus anexos y notas, deberán estar discriminados en activo corriente, activo fijo, otros activos, activo total, pasivo corriente, pasivo a largo plazo, pasivo total, utilidad antes de impuestos y utilidad neta, debidamente certificados y dictaminados".
- E. Que requerido el proponente respecto al incumplimiento del requisito 4.2.10 del pliego de condiciones, expone que los balances realizados con sus respectivos anexos y notas solo se tendrán a partir de la realización de la asamblea anual

de accionistas, por lo tanto solo es posible adjuntar borrador del balance y P&G a noviembre 30 de 2009.

- F. Que el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones establece dentro de las causales de rechazo de las propuestas, la siguiente: **5.5.** Cuando No se presenten, se presenten en forma incompleta o no cumplan con las disposiciones legales y las reglas del presente Pliego de Condiciones, las aclaraciones o subsanaciones solicitadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA”.
- G. De lo anterior se colige, que el proponente incurrió en la conducta consagrada en el numeral 5.5. del capítulo de causales de rechazo de la propuesta.
- H. Que el numeral 3.14. del Pliego de Condiciones establece que “El proceso de contratación será declarado desierto, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y Decreto Reglamentario 2474 del 2008 y en especial cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del PROVEEDOR. Tal declaración se efectuará mediante acto motivado en el que se señalará expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión. Esta declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado, que se notificará a todos los proponentes, y se publicará en la página www.viva.gov.co. (negritas y subrayas fuera del texto).
- I. Que en consecuencia y de conformidad con el numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3.14. de los pliegos condiciones, La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, declarará desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-003-2009 por cuanto las propuestas presentadas no cumplen con las disposiciones legales y las reglas del Pliego de Condiciones, según la recomendación realizada por el Comité de Evaluación en el informe de evaluación presentado, y se autoriza dar trámite a un nuevo proceso según lo dispuesto en el artículo 9, Parágrafo 2º. del Decreto 2025 de 2009, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar la adquisición de:

- 225.000 SACOS DE CEMENTO TIPO I SACO DE 50 KILOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-003-2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web de La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-.

ARTICULO TERCERO: Devuélvase la propuesta económica entregada por el proponente



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar dar inicio al Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2010, a partir del 21 de Enero de 2010, para la **ADQUISICIÓN DE: 225.000 SACOS DE CEMENTO TIPO I SACO DE 50 KILOS.** Cemento requerido para dar cumplimiento a la entrega del aporte en especie de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, obligación contraída en los convenios firmados con los diferentes Municipios del Departamento para construcción y mejoramiento de vivienda de interés social. Además, aquellos convenios suscritos por la Empresa con entidades sin ánimo de lucro, para la ejecución de obras de interés prioritario en los diferentes municipios, a partir de la publicación del pliego definitivo, de conformidad con el artículo 9, Parágrafo 2. del Decreto 2025 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de Enero de 2.010



CARLOS ALBERTO MEJIA CORREA
Gerente General (E)

Elaboró: María Isabel Gallon H.
Revisó: Mabel Ester Martínez A.